



ETAPA DE ADMISION DE LA OFERTA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023- VIVIENDA/VMCS/PNSU-1

EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AAHH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLA VISTA, MARCAVEILCA Y QUEROCCOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI: 23079846 ANTES SNIP 333160

N° Postor	Postor	DOCUMENTOS PARA ADMISION DE LAS OFERTAS						ESTADO	OBSERVACION	SUBSANADO
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6			
1	CONSORCIO SHANGRILA (2050600331 MELESA S.R.L. - 2021534245 CONSIMARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE SRL)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO ADMITIDO	LUEGO DE REALIZAR LA REVISION DEL ANEXO 06 DE LA OFERTA ECONOMICA DEL POSTOR, EL COMITE DE SELECCION ADVIERTE SOBRE EL COSTO COMPLEMENTARIO DE INTERVENCION SOCIAL QUE EL MONTO DEL IGV CALCULADO EN BASE AL SUBTOTAL DE SU OFERTA, (\$/ 589,554.89) CORRESPONDE AL VALOR DE \$/104,859.84, EL MIBMO QUE DIERE AL OFERTADO QUE CORRESPONDE AL VALOR DE \$/104,859.85 POR LO TANTO, EL VALOR REFERENCIAL DEL POSTOR ASCIENDE AL VALOR DE \$/ 126,136,237.66 EL CUAL REPRESENTA EL 89.9999999999%	
2	CONSORCIO INGENOCOSA (20602267491 INGECON SUCURSAL DE PERU - 20611504081 TOCOSA S.A SUCURSAL PERU)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO	1. EL CONSORCIADO TOCOSA S.A SUCURSAL DEL PERU DEBE PRESENTAR LA PROMESA DE CONSORCIO CON LA FIRMA LEGALIZADA ANTE NOTARIO PUBLICO, SEGUN LO PRECISADO EN LAS BASES INTEGRADAS. De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, los lomos de los integrantes del consorcio deben ser legalizados.	
3	CONSORCIO SULLANAABELLA (2046849442 INVERSIONES MIBISA SRL - 990000352993 INVERSIONES DIMICA CA)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO		
4	CONSTRUCCIONA M.P.M. S.A.	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	SI	ADMITIDO		
5	CONSORCIO SULLANA (20495931472 KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. - 99000033333 ALVAREZ Y FERRERA PROCURADORES TECNICOS Y LEGALES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - 20407412392 CONSTRUCCIONA NEPAL S.A.C., CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO ADMITIDO	1. DEL FOLIO 59 AL 176 SE ADVIERTE EL PEGADO DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE COMUNI/LEGAL EL CUAL CONTRADICE EL NUMERAL 1.6 DEL CAPITULO 1 DE LAS BASES INTEGRADAS. "No se acepta el pegado de lo imagen de uno lomo o visor"	
6	CONSORCIO EJECUTOR SALLANO (20559158991 COPROPORACION ABECO S.A.C. - 2039226468 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 203997273146 BERAKKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	SUBSANADO	SI	SI	SI	SUBSANADO	SI	ADMITIDO	1. EL ANEJO 1 DEL POSTOR DIERE AL DE LAS BASES INTEGRADAS 2. EL DNI DEL ANEJO 5 DEL REPRESENTANTE COMUN NO ES IGUAL AL DNI DEL ANEJO 1, SE DEBE SUBSANAR EL DNI DEL ANEJO 01 3. EL DNI QUE FIGURA EN LA LEGALIZACION NOTARIAL DEL CONSORCIADO JPC INGENIEROS NO CORRESPONDE AL DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL MARTIN ALONSO CAMUS DAVILA	



RESULTADO PUNTAJE TOTAL

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023- VIVIENDA /VMCS/PNSU-1

EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AAHH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUEROCOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2309846 ANTES SNIP 333160

N° POSTOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO (PE)	ORDEN DE PRELACION
1	CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 990000035293 INVERSIONES DIMICA CA)	126,171,367.27	100.00	1
2	CONSORCIO EJECUTOR SATURNO (20539158091 CORPORACION ARECO SAC- 20352428648 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 20399273146 BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	127,923,621.33	98.63	2
3	CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.	136,930,097.30	92.14	3

[Handwritten signatures in blue ink]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1

EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS BAÑOS DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLEVISTA, MARCAVELICA Y QUEROCOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2309846 ANTES SNIP 333140

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

POSTOR: CONSORCIO EJECUTOR SATURNO (2053118091) CORPORACION ARECO SAC- 2035242848 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 2039273141 BERAKA 0715 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)

N° FORMATO / ANEXO	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	FOLIOS	ESTADO	CONDICION	OBSERVACION
1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE OFERTAS					
Anexo N° 01	Declaración jurada de datos del postor		SI	CUMPLE	
Anexo N° 02	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 32 del Reglamento		SI	CUMPLE	
Anexo N° 03	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico		SI	CUMPLE	
Anexo N° 04	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra		SI	CUMPLE	
Anexo N° 05	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones		SI	CUMPLE	
Anexo N° 06	el precio de la Oferta en Soles		SI	CUMPLE	

3. REQUISITOS DE CALIFICACION		FOLIO	ESTADO	CONDICION	OBSERVACION
A.1	Equipamiento Estratégico				
A.2	Formación Académica del Plantel Profesional				
A.3	Experiencia del Plantel Profesional Clave				
Experiencia del Postor en la Especialidad					

De conformidad con el numeral 49.3 del Art. 49 y el literal e) del numeral 1291 del Art. 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

N°	EMPLEADOR	FECHA TERMINO	MONTO	%	MONTO	CONTRATO	ACTA DE RECEPCION DE OBRA	OTRO	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	30/04/2014	6.729.513,59	94,00%	0,00	SI	SI	LA FECHA DE RECEPCION DE OBRA (30/04/2014) EXCEDE DE LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD ESTIPULADO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE LAS BASES INTEGRADAS. "EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 41/100 SOLES (140.173.597,41) EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES. DURANTE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS QUE SE COMPUTARAN DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECEPCION DE OBRA"	BERAKA (A&J) MONTO CONTRATO = 7.094.253,00 LA FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA EXCEDE A LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE LA OFERTA.
2	EPS GRAU SA	2/08/2021	13.054.812,11	100,00%	13.054.812,11	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA 283-296	BERAKA 100% MONTO CONTRATO = 13.237.675,21 FECHA CONTRATO 05/04/2019
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	30/11/2022	74.093.266,53	10,00%	7.409.326,65	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA 297-333	BERAKA (WILCAS) 10% FECHA CONTRATO = 20/09/2018 MONTO CONTRATO = 68.912.874,05
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN JUAN DE BIGOTE	22/07/2014	3.969.439,52	80,00%	3.175.551,62	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA 334-354	BERAKA (80%) MONTO CONTRATO 3.770.511,32 FECHA CONTRATO = 11/10/2013
5	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI				0,00	SI	SI	SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA INCONGRUENCIA ENTRE EL NÚMERO DE CONSORCIADOS QUE FIGURA EN EL CONTRATO DE OBRA (4) EN EL FOLIO 354 Y EL NÚMERO DE CONSORCIADOS QUE FIGURA EN EL CONTRATO DE CONSORCIO (5) Y LA LIQUIDACION DE OBRA (5): 355-377	JPC A&J
6	EPS GRAU SA	7/04/2019	18.230.440,26	2,00%	364.628,81	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA 379-398	WILCAS (BERAKA) 2% MONTO CONTRATO = 19.181.456,52 FECHA CONTRATO = 28/02/2018
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2/12/2016	41.483.434,66	70,00%	29.038.404,26	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA 399-436	A&J (BERAKA) 70% MONTO CONTRATO = 33.583.582,08 FECHA CONTRATO = 09/12/2013
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA		25.421.137,06	100,00%		SI	SI	EL POSTOR ADJUNTA ACTA DE CONSTATAION FISICA E INVENTARIO DE OBRA RESULTADO DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DECLARADO POR LA ENTIDAD, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE LA OBRA NO HA SIDO CULMINADA EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LAS BASES INTEGRADAS QUE SEÑALAN: "I. QUE SE COMPUTARAN DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECEPCION DE OBRA" ASIMISMO, LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N°1950-2019-1CE-S4 EL CUAL SEÑALA: "I. Toda informacion contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con la requerida en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de las mismas y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. La certidumbre, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, mas aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer antigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (I)."	A&J (BERAKA) MONTO CONTRATO = 20.583.131,80 FECHA CONTRATO = 28/05/2013
9	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI					SI	SI	SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA INCONGRUENCIA ENTRE EL NÚMERO DE CONSORCIADOS QUE FIGURA EN EL CONTRATO DE OBRA (4) EN EL FOLIO 354 Y EL NÚMERO DE CONSORCIADOS QUE FIGURA EN EL CONTRATO DE CONSORCIO (5) Y LA LIQUIDACION DE OBRA (5): 469-482	JPC A&J
10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	30/11/2022	74.093.266,53	90,00%	66.683.939,68	SI	SI	483-519	JPC 90% FECHA CONTRATO = 20/09/2018



11	SEDAPAL	23/03/2021	29.828.706.41	38.00%	11.334.908.44	SI	SI	<p>LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Nº1950-2019-TCE SE EL CUAL SEÑALA: "(...) Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la rectitud ofertada (...)"</p> <p>EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA EL MONTO CORRESPONDE AL ACTA DE PERCEPCION DE OBRA</p> <p>520-558</p>	JPC 38% FECHA CONTRATO = 04/07/2019 MONTO CONTRATO = 29570094.43
12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA	05/09/2022	20.082.150.45	40.00%	8.032.840.18	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	JPC 40% 17.320.220.54 04/10/2017
13	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	04/09/2018	58.177.292.81	20.50%	11.926.345.03	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	JPC 20.5% 47.373.341.26 17/12/2015
14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR	25/10/2017	24.100.360.03	49.00%	11.809.176.41	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	ARECO 49% 21.294.798.41 31/12/2015
15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA RAMADA	13/12/2017	5.479.655.54	82.00%	4.493.317.54	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	ARECO 82% 5.479.655.54 22/11/2016
MONTO TOTAL EQUIVALENTE					147.323.250.92				
PUNTAJE TOTAL									

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS/PHSU-1

EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AHH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUEROCORILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 230864 ANTES ENIP 333140

EVALUACION Y CALIFICACION DE LA OFERTA

POSTOR CONSORCIO INGENIERIA (200224741) INGENIERIA SUCURIAL DE PERU - 29111204901 TOCSA S.A. SUCURIAL PERU

N° FORMATO / ANEXO	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	FOLIOS	ESTADO	CONDICION	OBSERVACION
1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE OFERTA					
Anexo N° 01	Declaración jurada de datos del postor		SI	CUMPLE	
Anexo N° 02	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento		SI	CUMPLE	
Anexo N° 03	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico		SI	CUMPLE	
Anexo N° 04	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra		SI	CUMPLE	
Anexo N° 05	Forma de constancia con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones		SI	CUMPLE	
Anexo N° 06	el precio de la oferta en Soles		SI	CUMPLE	

3. REQUISITOS DE CALIFICACION					
	FOLIO	ESTADO	CONDICION	OBSERVACION	
A.1	Equipamiento Estratégico			De conformidad con el numeral 49.3 del Art. 47 y el literal e) del numeral 135.1 del Art. 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
A.2	Formación Académica del Pístar Profesional				
A.3	Experiencia del Pístar Profesional Clave				
Experiencia del Postor en la Especialidad					
NO CAMBIA					

N°	EMPLEADOR	FECHA TERMINO	MONTO	%	MONTO	CONTRATO	ACTA DE RECEPCION DE OBRA	OTRO	OBSERVACION
1	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE MONTEPEY SA - ESP	15/12/2015	89.217.317,84	80,00%	71.373.854,25	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE AL ACTA FINAL DE LIQUIDACION DE OBRA DEL CONTRATO DE OBRA I-0927 DEL 2010	INGECOL 80% 42.414.846,57 PESOS COLOMBIANOS 03/12/2010
2	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA - FIDETEP	31/10/2015	6.252.076,27	50,00%	3.126.048,14	SI	ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA	EL MONTO CORRESPONDE AL ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA TIPO, PAF-ATF-085-2015.	INGECOL 50% 423.524.412 PESOS COLOMBIANOS
3	GOBIERNO DE CASANARE	14/09/2015	5.108.051,63	100,00%	5.108.051,63	SI	ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA	EL MONTO CORRESPONDE AL ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA DE FECHA 11.12.2015	INGECOL 100% 3.388.242.624 PESOS COLOMBIANOS 28/07/2014
4	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR	17/02/2020	10.643.397,12	93,00%	10.130.227,24	SI	SI	341-394	INGECOL 93% 9.716.443,55 23/03/2018
5	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAFAL			100,00%		SI	NO	OBRA SIN ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA	INGECOL 100% 7.864.442,82 13/01/2020
6	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	17/09/2021		100,00%		SI		EXPERIENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS OBRAS EXCLUIDAS COMO OBRAS SIMILARES (PILETAS PUBLICAS US TIPO COMPOSTERA CON JARINJA DE PERCOLACION, ETC)	INGECOL 100% 4.328.857,04
7	EMPRESA MUNICIPALIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO SA	24/08/2022	3.135.820,31	60,00%	1.881.492,31	SI	SI	467-484	INGECOL 60% 2.572.534,89 02/02/2021
8	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA SA	7/10/2020	2.279.203,51	50,00%	1.139.101,76	SI	SI	486-512	INGECOL 50% 2.279.203,51 17/01/2019
9	PIASAR/PHSP			34,00%		SI	SI	EXPERIENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS OBRAS EXCLUIDAS COMO OBRAS SIMILARES (JUS CON SISTEMA DE APASTRE HIDRAULICO, BIODIGESTOR CON POZO DE PERCOLACION)	INGECOL 34%
10	MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE FLORENCIA DE MOYA					SI		NO CUENTA CON ACTA DE RECEPCION DE OBRA DE ACUEDUCTO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 41193 SOLES (140.373.397,41) EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES, DURANTE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS QUE SE COMPARENARIAN CON LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECEPCION DE OBRA.	INGECOL 94% 74.441.329,70 24/07/2016
11	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)					SI		SE ADVIERTE QUE NO HAY CONTRATO DE CONSORCIO O DOCUMENTO SIMILAR. DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Nº0284-2023-TCE-54 EL CUAL SEÑALA: [...] las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas de la contratación y estas exigen la obligatoriedad de presentar, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, y si no hubiese presentado lo requerido, en consecuencia, su oferta no cumple con lo solicitado en los regl del procedimiento de selección." ASIMISMO, LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Nº1940-2019-TCE-54 EL CUAL SEÑALA: "[...] toda informacion contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, prescribir clarificaciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertada [...]"	TOCSA 28/04/2020 LOTE 1 : 9.511.047,388 GUARANIESES LOTE 2 : 20.392.204,327 GUARANIESES LOTE 3 : 11.135.150,388 GUARANIESES
12	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)							SE ADVIERTE QUE NO HAY CONTRATO DE CONSORCIO O DOCUMENTO SIMILAR. DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Nº0284-2023-TCE-54 EL CUAL SEÑALA: [...] las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas de la contratación y estas exigen la obligatoriedad de presentar, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, y si no hubiese presentado lo requerido, en consecuencia, su oferta no cumple con lo solicitado en los regl del procedimiento de selección." ASIMISMO, LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Nº1940-2019-TCE-54 EL CUAL SEÑALA: "[...] toda informacion contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, prescribir clarificaciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertada [...]"	
MONTO TOTAL EQUIVALENTE					72.397.305,37				
FUENTE TOTAL									



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1

EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AAHH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUEROCOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2309846 ANTES SNIP 333160

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

POSTOR CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)

N° FORMATO / ANEXO	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	FOLIOS	ESTADO	CONDICION	OBSERVACION
1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE OFERTAS					
Anexo N° 01	Declaración jurada de calor del postor		SI	CUMPLE	
Anexo N° 02	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento		SI	CUMPLE	
Anexo N° 03	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico		SI	CUMPLE	
Anexo N° 04	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra		SI	CUMPLE	
Anexo N° 05	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones		NO APLICA	CUMPLE	
Anexo N° 06	el precio de la Oferta en Soles		SI	CUMPLE	

2. REQUISITOS DE CALIFICACION					
		FOLIO	ESTADO	CONDICION	OBSERVACION
A.1	Equipamiento Estratégico				De conformidad con el numeral 49.3 del Art. 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Art. 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.2	Formación Académica del Plantel Profesional				
A.3	Experiencia del Plantel Profesional Clave				
Experiencia del Postor en la Especialidad					

N°	EMPLEADOR	FECHA TERMINO	MONTO	%	MONTO	CONTRATO	ACTA DE RECEPCION DE OBRA	OTRO	OBSERVACION
1	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA OBRAS PUBLICAS - GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA	22/03/2022	464,589,292.41	100.00%	464,589,292.41	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE AL ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA. 159-332	DIMICA 100% MONTO DEL CONTRATO = 820,741,853.005.40 (BS) 139,558,213.40 (US\$) FECHA CONTRATO = 14/06/2019
MONTO TOTAL EQUIVALENTE					464,589,292.41				

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS/PHSU-1

EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AAHH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELAVISTA, MARCAVELICA Y QUEROCOYILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2309846 ANTES SINIP 333160

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

POSTOR CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.

N° FORMATO / ANEXO	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	FOLIOS	ESTADO	CONDICION	OBSERVACION
1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE OFERTAS					
Anexo N° 01	Declaración jurada de datos del postor		SI	CUMPLE	
Anexo N° 02	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento		SI	CUMPLE	
Anexo N° 03	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico		SI	CUMPLE	
Anexo N° 04	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra		SI	CUMPLE	
Anexo N° 05	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne las integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones		SI	CUMPLE	
Anexo N° 06	el precio de la Oferta en Soles		SI	CUMPLE	

3. REQUISITOS DE CALIFICACION		FOLIO	ESTADO	CONDICION	OBSERVACION
A.1	Equipamiento Estratégico				De conformidad con el numeral 49.3 del Art. 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Art. 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.2	Formación Académica del Plantel Profesional				
A.3	Experiencia del Plantel Profesional Clave				
Experiencia del Postor en la Especialidad					

N°	EMPLEADOR	FECHA TERMINO	MONTO	%	MONTO	CONTRATO	ACTA DE RECEPCION DE OBRA	OTRO	OBSERVACION
	SEDAPAL	24/08/2020	111,702,710.93	50.00%	55,851,355.47	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO APROBADO MEDIANTE RGPO 046-2022-GPO-249	MPM 05/10/2017 107,032,299.85
	SEDAPAL	30/11/2022	250,582,251.25	50.00%	125,291,125.63	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION PROVISIONAL DEL CONTRATO APROBADO MEDIANTE RGPO 092-2024-GPO-250-368	MPM 05/07/2017 207,712,203.73
	SEDAPAL	12/12/2016	130,357,795.63	51.00%	66,482,475.77	SI	ACTA DE CUMPLIMIENTO	EL MONTO CORRESPONDE A LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO APROBADO MEDIANTE RGPO 207-2022-GPO-369-405	MPM 21/02/2013 113,016,369.47
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	26/01/2016	139,565,512.98	50.00%	69,782,756.49	SI	SI	EL MONTO CORRESPONDE A LA CONFORMIDAD DE PRESTACION DE EJECUCION DEL CONTRATO N°001-2014-MPP/A	MPM 09/01/2014 124,830,010.01
MONTO TOTAL EQUIVALENTE					317,407,713.35				
PUNTAJE TOTAL									





PERÚ

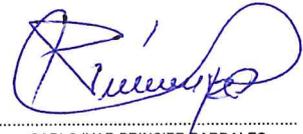
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Vice-Ministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 DERIVADA DE LA LP N°04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU

EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH. DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUERECOTILLO DELA PROVINCIA DE SULLANA" – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2309846, (ANTES SNIP N° 333160).

ACTA DE APERTURA, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO																															
1	NÚMERO DE ACTA	05-2024-AS05/CS																													
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL En San Isidro, a los 17 días del mes de mayo del año 2024, en el local del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a las 09:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Formato N° 003-2024-AS05/3.3, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-VIVIENDA/PNSU-1, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH. DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUERECOTILLO DELA PROVINCIA DE SULLANA" – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2309846, (ANTES SNIP N° 333160)", a fin de EVALUAR, CALIFICAR Y OTORGAR LA BUENA PRO.																														
3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Función</th> <th>Nombre</th> <th>Titular</th> <th>Suplente</th> <th>Dependencia</th> <th>Unidad de Dependencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente</td> <td>RODOLFO ARMANDO SAENZ LOPEZ</td> <td>X</td> <td></td> <td>Dependencia:</td> <td>Área de Abastecimiento y Control Patrimonial</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Primer Miembro</td> <td rowspan="2">JORGE ALFREDO GALLARDO DEL CASTILLO</td> <td>X</td> <td></td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Unidad de Proyectos</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Segundo Miembro</td> <td rowspan="2">CARLO IVAR PRINCIPE BARDALES</td> <td>X</td> <td></td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Unidad de Proyectos</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Función	Nombre	Titular	Suplente	Dependencia	Unidad de Dependencia	Presidente	RODOLFO ARMANDO SAENZ LOPEZ	X		Dependencia:	Área de Abastecimiento y Control Patrimonial	Primer Miembro	JORGE ALFREDO GALLARDO DEL CASTILLO	X		Dependencia:	Unidad de Proyectos			Segundo Miembro	CARLO IVAR PRINCIPE BARDALES	X		Dependencia:	Unidad de Proyectos		
Función	Nombre	Titular	Suplente	Dependencia	Unidad de Dependencia																										
Presidente	RODOLFO ARMANDO SAENZ LOPEZ	X		Dependencia:	Área de Abastecimiento y Control Patrimonial																										
Primer Miembro	JORGE ALFREDO GALLARDO DEL CASTILLO	X		Dependencia:	Unidad de Proyectos																										
Segundo Miembro	CARLO IVAR PRINCIPE BARDALES	X		Dependencia:	Unidad de Proyectos																										
4	DETALLE DE LOS POSTORES QUE PASARON A LA ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA: Es conforme a los anexos adjuntos, que forman parte de la parte integrantes de la presente																														
5	RESULTADOS FINALES Es conforme a los anexos adjuntos, que forman parte de la parte integrantes de la presente <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>ORDEN DE PRELACION</th> <th>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CONSORCIO EJECUTOR SATURNO (20539158091 CORPORACION ARECO SAC- 20352428648 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 20399273146 BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)</td> <td>98.63</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.</td> <td>92.14</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad a lo establecido en el numeral 75.2 y 75.3 del Art. 75 del Reglamento, se verificó si las 04 primeras ofertas según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación, verificandose lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>ORDEN DE PRELACION</th> <th>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)</td> <td>CALIFICA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CONSORCIO EJECUTOR SATURNO (20539158091 CORPORACION ARECO SAC- 20352428648 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 20399273146 BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)</td> <td>CALIFICA</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.</td> <td>CALIFICA</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CONSORCIO INGETOCSA (20602267491 INGECOL SUCURSAL DE PERU - 20611504081 TOCSA S.A. SUCURSAL PERU)</td> <td>NO CALIFICA</td> </tr> </tbody> </table>			ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	1	CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)	100	2	CONSORCIO EJECUTOR SATURNO (20539158091 CORPORACION ARECO SAC- 20352428648 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 20399273146 BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	98.63	3	CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.	92.14	ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	1	CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)	CALIFICA	2	CONSORCIO EJECUTOR SATURNO (20539158091 CORPORACION ARECO SAC- 20352428648 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 20399273146 BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	CALIFICA	3	CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.	CALIFICA	4	CONSORCIO INGETOCSA (20602267491 INGECOL SUCURSAL DE PERU - 20611504081 TOCSA S.A. SUCURSAL PERU)	NO CALIFICA	
ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE																													
1	CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)	100																													
2	CONSORCIO EJECUTOR SATURNO (20539158091 CORPORACION ARECO SAC- 20352428648 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 20399273146 BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	98.63																													
3	CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.	92.14																													
ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE																													
1	CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)	CALIFICA																													
2	CONSORCIO EJECUTOR SATURNO (20539158091 CORPORACION ARECO SAC- 20352428648 J.P.C. INGENIEROS S.A.C. - 20399273146 BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	CALIFICA																													
3	CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.	CALIFICA																													
4	CONSORCIO INGETOCSA (20602267491 INGECOL SUCURSAL DE PERU - 20611504081 TOCSA S.A. SUCURSAL PERU)	NO CALIFICA																													
6	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO De acuerdo a los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR</th> <th>MONTO ADJUDICADO</th> <th>OFERTA MAYOR AL VALOR REFERENCIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)</td> <td>126,171,367.27</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>			N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO	OFERTA MAYOR AL VALOR REFERENCIAL	1	CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)	126,171,367.27	NO																				
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO	OFERTA MAYOR AL VALOR REFERENCIAL																												
1	CONSORCIO SULLANABELLA (20488496442 INVERSIONES MIBISA EIRL - 99000035293 INVERSIONES DIMICA CA)	126,171,367.27	NO																												
7	ACUERDO ADOPTADO Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación económica, otorgando la buena pro al postor mencionado en el numeral 6																														
8	 RODOLFO ARMANDO SAENZ LOPEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN																														
	 JORGE ALFREDO GALLARDO DEL CASTILLO PRIMER MIEMBRO	 CARLO IVAR PRINCIPE BARDALES SEGUNDO MIEMBRO																													

Hoja de Trámite

MP000020240011903

REMITE INFORMACIÓN - REMITE INFORMACIÓN

Remitente : UNIDAD EJECUTORA 003 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Destinatario : UA - TRAMITE DOCUMENTARIO - HIDALGO ASCARATE DIANA

Documento : OFICIO 11121-2024-9o-JECA/CSJLI-PJ

Asunto : EXPEDIENTE 11121-2024-9-1801-JR-CA-04 // MEDICA CAUTELAR // Folios : 25
ADJUNTA RESOLUCION NO DOS LIMA, 26 DE AGOSTO DEL 2024 CUI :

Fecha : 02/09/2024 12:09

En : MP

Observaciones :

DESTINO	ACCIONES	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA	OBSERVACIONES

1. Acción
2. Tramitar
3. Revisar
4. V°B°
5. Coordinar
6. Conocimiento
7. Proyectar Dispositivo

8. Consolidar
9. Seguimiento
10. Dar Respuesta
11. Difundir
12. Archivo
13. Evaluar
14. Preparar Respuesta



Firmado digitalmente por CHIPANA
BARBA Joseph Franklin FAU
20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.09.2024 12:43:05 -05:00

15. Opinión
16. Corregir
17. Informe
18. Asistir
19. Otros



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Av. Nicolas de Pierola 677, 1er. Piso – Cercado de Lima – Sede “Mansilla Novella”

Lima, 29 de agosto de 2024.

OFICIO N° 11121-2024-9°-JECA/CSJLI-PJ

SEÑORES:

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

PRESENTE. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en los seguidos por **INVERSIONES DIMICA CA** contra el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, **Incidente de Medida Cautelar N° 11121-2024-9**; a fin de que:

1. **SE LE ORDENA, SUSPENDER** los efectos jurídicos de la **Carta N° D0001-2024-VIVIENDA/VMCS-0.4.1.4** de fecha 05 de agosto de 2024, que dispone la pérdida de la buena pro otorgada al **CONSORCIO SULLANABELLA** (*integrado por la empresa recurrente INVERSIONES DIMICA C.A.*); así como **todo acto administrativo** emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO o por cualquier otro órgano administrativo, en el trámite del **Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1** derivado de la **Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU**, que se oponga al otorgamiento de la buena pro reconocida a través del **Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro** del 17 de mayo de 2024.

2. **SE LE ORDENA, MANTENER** la vigencia de la buena pro, reconocida a través del **ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de fecha 17 de mayo de 2024, emitida por el Comité de Selección del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, otorgada a favor del **CONSORCIO SULLANABELLA**, integrado por la empresa **INVERSIONES DIMICA CA** y Otra.

3. **SE LE ORDENA, TENER POR CUMPLIDO** por parte del CONSORCIO SULLANABELLA, los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato de obra respectivo, que incluyen la garantía de fiel cumplimiento consistente en la **retención del 10% del monto de la oferta y el requisito p)** de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Conforme a la **Medida Cautelar dictada** por esta Judicatura mediante **Resolución N° DOS de fecha 26 de agosto de 2024**; debiendo informar a este despacho su cumplimiento en el plazo de ley. Se adjunta copia certificada de la resolución N° DOS, N° TRES y Carta Fianza.

Hago propicia la ocasión para hacerles llegar mis cordiales saludos.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
Manrique
Dr. LEMMA MANRIQUE MONTORO RODRIGUEZ
JUEZ
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

4juzgadocontenciosoadministrativoesjlima@pj.gob.pe



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO CAUTELAR

EXPEDIENTE : N° 11121-2024-9-1801-JR-CA-04
 CUADERNO : CAUTELAR
 SOLICITANTE : INVERSIONES DIMICA CA
 DEMANDADO : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
 JUEZ : LENIN M. MONTORO RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : CARLA R. INCHICAQUI CUEVA

RESOLUCION N° DOS
 Lima, veintiséis de agosto
 de dos mil veinticuatro.-

AUTOS y VISTOS:

La solicitud cautelar de fecha 12 de agosto de 2024, presentada por la empresa INVERSIONES DIMICA CA, en el Proceso Contencioso Administrativo que sigue contra el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO. **Con la legalización de firma y escrito de fecha 16 de agosto de 2024:** Téngase presente.

Pretensión cautelar:

Del escrito presentado se aprecia que la empresa recurrente solicita como **Medida Cautelar Innovativa:** se disponga provisoriamente

1.- La **suspensión** de los efectos jurídicos de la **Carta N° D0001-2024-VIVIENDA/VMCS-0.4.1.4** de fecha 05 de agosto de 2024, que **dispone la pérdida de la buena pro** otorgada al CONSORCIO SULLANABELLA integrado por las empresas INVERSIONES MIBISA EIRL e INVERSIONES DIMICA C.A.; así como todo acto administrativo emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO o por cualquier otro órgano administrativo en el trámite del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivado de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU que se oponga al otorgamiento de la buena pro reconocida a través del Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 17 de mayo de 2024.

2.- La vigencia o el mantenimiento de la buena pro reconocida a través del **Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro** del 17 de mayo de 2024, emitida por el Comité de Selección del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024.

PODER JUDICIAL



CR
CARLA ROXANA HEBICAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, otorgada a favor del CONSORCIO SULLANABELLA, integrado por las empresas INVERSIONES MIBISA EIRL e INVERSIONES DIMICA CA.

3.- Que, el CONSORCIO SULLANABELLA integrado por las empresas INVERSIONES MIBISA EIRL e INVERSIONES DIMICA C, ha cumplido con todos los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato de obra respectivo, incluyendo la garantía de fiel cumplimiento consistente en la retención del 10% del monto de la oferta y el requisito p) de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Fundamentos:

1. **Con respecto a la verosimilitud del derecho;** el Programa Nacional de Saneamiento Urbano convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivado de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUERECOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA.*

2. Para el 02 de mayo de 2024, se programó la etapa presentación electrónica de ofertas a través del SEACE, habiendo presentado ofertas cuatro (04) empresas:

i) **CONSORCIO SULLANABELLA** integrado por las empresas Inversiones Mibisa EIRL e Inversiones Dimica CA..

ii) **CONSORCIO EJECUTOR SATURNO** integrado por las empresas Corporación Areco SAC, JPC., ingenieros SAC y Beraka 0915 Sociedad Anónima Cerrada.

iii) **CONSTRUCTORA M.P.M S.A.C.**

iv) **CONSORCIO INGETCSA** integrado por las empresas INGECOL Sucursal de Perú y Tocsa SAC Sucursal Perú.

3. Mediante **Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 17 de mayo de 2024**, el Comité de Selección de PROVIAS DESCENTRALIZADO **otorgó la buena pro** a CONSORCIO SULLANABELLA, quien ofertó la suma total de S/. 126'171,367.27.

4. Con fecha **04 de julio de 2024**, solicitó al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, que se le otorgara la facultad de optar por el 10% del monto total del contrato como medio alternativo de presentar la fianza de fiel cumplimiento, al amparo de lo

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2021.

PODER JUDICIAL



[Signature]
CARLA ROXANA INCAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 32077. Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE.

5. Mediante **Carta N° 0000553-2024/VMCS/PNSU/UA/3.3** del 12 de julio de 2024, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano comunicó al CONSORCIO SULLANABELLA, que resultaba improcedente acceder a la solicitud, por lo que no podía beneficiarse de la mencionada facultad. Ello, tomando como referencia los **Informes N° 1512202024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2** y **035-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo**, de fecha 11 de julio de 2024.

6. Mediante **Carta N° 11-2024/CSB**, del 19 de julio de 2024, el CONSORCIO SULLANABELLA, en calidad de postor de la buena pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, presentó la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato de obra. Mediante **Carta N° 00000598-2024/VMCS/PNSU/UA/3.3** del 24 de julio de 2024, la Unidad de Administración del Programa nacional de Saneamiento Urbano, le solicitó subsanar determinadas observaciones en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, para continuar con el trámite de suscripción del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Mediante **Carta N° 13-2024/CSB** del 01 de agosto de 2024, el CONSORCIO SULLANABELLA subsanó las observaciones presentando la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato de obra. Sin embargo, mediante **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4 de fecha 05 de agosto de 2024**, el Coordinador de UA - Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **comunicó la pérdida automática de la Buena Pro**, por no haber cumplido con presentar la garantía de fiel cumplimiento según las bases del proceso y por no haber acreditado el requisito p) de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

8. Mediante **Carta N° 15-2024/CBS** del 08 de agosto de 2024, CONSORCIO SULLABELLA formuló oposición a la **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMSC-PNSU-0.4.1.4**, solicitando al Programa Nacional de Saneamiento Urbano **restituir** la buena pro que le fuera otorgada. Sin embargo, mediante **Carta N° D00006-2024-VIVIENSDA/VMCS/PNSU-0.4.1.4** del 09 de agosto de 2024, el Coordinador de UA - Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
Contestando a la demanda presentada
Cuanto juzgado homologado en la
ESPECIALISTA LEGAL
CARLA ROXANA BARRACQUI CUEVA



Lima, 25 de 08 del 2024
PODER JUDICIAL

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunicó al CONSORCIO SULLANABELLA que cualquier discrepancia debía ser canalizada a través del recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

9. Respecto a no ver acreditado el requisito p) consistente en la copia de los contratos y su respectiva conformidad o las constancias o los certificados o cualquier otra documentación que demostrara fehacientemente la experiencia del Especialista de Obras Eléctricas y Electromecánica; dicho argumento es totalmente falso, pues sí cumplió con acreditar el cumplimiento de dicho requisito; al ofrecer como **Especialista en Obras Eléctricas y Electromecánicas** al señor ARMIN JAVIER PÉREZ SALAZAR, identificado con DNI N° 40332672, quien es un Ingeniero Mecánico Electricista, egresado en el año 2014 de la Universidad San Luis Gonzaga y debidamente Inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú, y se encuentra habilitado.

10. Si bien es cierto habían presentado un certificado de trabajo donde se señala que dicho profesional se había desempeñado como Coordinador en la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL-PROVINCIA DE TUMBES-REGION DE TUMBES", también es cierto que han acompañado el **Contrato de Locación de Servicios** celebrado entre el CONSORCIO MEMBER y el Ingeniero ARMIN JAVIER PÉREZ SALAZAR, donde en la cláusula novena se establecen las obligaciones de cargo de dicho profesional como **Coordinador**.

11. También presentó un Certificado de Trabajo del año 2020, emitido por el CONSORCIO E&P, donde se señala que el Ingeniero ARMIN JAVIER PÉREZ SALAZAR había prestado servicios como Ingeniero Eléctrico para la ejecución de la obra "REMODELACIÓN DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, REPARACIÓN DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PORTACHUELOS, DISTRITO DE ALTO LARAN-CHINCHA-ICA", es decir, de dicho documento se colige que el Ingeniero Armin Javier Pérez Salazar sí cuenta con experiencia en Obras Eléctricas; sin embargo, el mismo tampoco fue estimado por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

12. **Respecto a los fundamentos del peligro en la demora**; con el Otorgamiento de la buena pro, CONSORCIO SULLANABELLA adquirió una importante contratación a través de la cual obtendrá beneficios económicos sumamente elevados. En ese sentido, si no hay una

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024



RO
CARLA ROXANA INCHICQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo y Procesal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

decisión urgente respecto de la solicitud cautelar, lo que va a suceder es que el CONSORCIO SULLANABELLA pierda arbitrariamente la bueno pro obtenida en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivado de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA /VMCS/PNSU y eso originará una afectación económica grave a las empresas que integran dicho consorcio.

13. Adicionalmente, se correrá el riesgo que se puedan imponer sanción administrativa de inhabilitación a los integrantes del CONSORCIO SULLABELLA, al haberse alegado que por causas atribuibles a ella no se perfeccionó el contrato de obra respectivo, lo que ocasionaría graves perjuicios para las empresas integrantes de dicho consorcio.

14. Respecto al fundamento de la adecuación; la medida cautelar solicitada es una que la ley le permite al solicitante utilizar a fin de que busque garantizar el resultado favorable y la protección de sus derechos que se encuentran amparados.

15. Respecto a la contracautela; ofrecen una de naturaleza personal en forma de **caución juratoria** hasta por la suma de S/. 200,000.00 soles, para lo cual se cumplirá con la legalización de firma ante el secretario judicial a cargo.

Siendo su estado, corresponde resolver la solicitud formulada; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO.- Toda medida cautelar tiene por finalidad otorgar al peticionante la seguridad que lo ordenado en el pronunciamiento definitivo **será cumplido** o ejecutado, garantizándose de esta manera que no sólo se obtenga una simple declaración respecto del derecho, sino fundamentalmente que la pretensión, de ser amparada, pueda ejecutarse de modo efectivo. Siendo así, se debe tener en cuenta que su concesión dependerá de la observancia y concurrencia de los **requisitos** establecidos en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS -*Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo 1067-*.

SEGUNDO.- La norma anotada establece los siguientes requisitos:

- 1.- **Se considere verosímil el derecho** invocado. Para tal efecto, se **deberá ponderar** la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros

Corte Superior de Justicia de Lima
Contencioso Administrativo Permanente
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Especialista Legal
CARLA ROXANA QUINCHICACQUI CUEVA



Lima, 25 de 08 del 2024.
PODER JUDICIAL

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
me remito en caso necesario, a la que
está en autos, a la que

la medida cautelar y, el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnada.

2.- Se considere necesaria la emisión de una decisión preventiva por constituir **peligro la demora del proceso**, o por cualquier otra razón justificable (...); y,

3.- Se estime que **resulte adecuada** para garantizar la eficacia de la pretensión.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 682° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al Proceso Contencioso Administrativo, precisa que **ante la inminencia de un perjuicio irreparable** puede el Juez dictar medidas cautelares **destinadas a modificar** la situación de hecho o de derecho que motivó la demanda, reponiendo el estado anterior (*medida innovativa*); así:

“ Para la procedencia de la medida cautelar innovativa, el peticionante deberá probar entre otros, la inminencia de un perjuicio irreparable”¹.

En ese orden, la doctrina señala que:

“ La medida innovativa tiene dos objetivos:

- (1) **restituir** la situación al estado de hecho o de derecho (o ambos) que tenía al iniciarse el conflicto o al plantearse la demanda; y,*
- (2) **cambiar** la situación existente al tiempo de pedirse la medida, a otra distinta siempre que ello resulte necesario para asegurar la efectividad de la sentencia.*

*Se da aquí lo que podemos llamar **efecto modificativo***

(RIVAS, Adolfo. Las Medidas Cautelares en el Proceso Civil Peruano, Universidad Antenor Orrego, Rhodas, Lima, 2000, p. 188)²

CUARTO.- En el presente caso, según se advierte de la solicitud cautelar innovativa, planteada por la empresa INVERSIONES DIMICA CA, esta tiene como propósito, **se disponga:**

1.- **La suspensión** de los efectos jurídicos de la **Carta N° D0001-2024-VIVIENDA/VMCS-0.4.1.4** de fecha 05 de agosto de 2024, que **dispone la pérdida de la buena pro** otorgada al CONSORCIO SULLANABELLA integrado por las empresas INVERSIONES MIBISA EIRL e INVERSIONES DIMICA C.A.; así como todo acto administrativo emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO o por cualquier otro órgano administrativo en el trámite del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-

¹ Exp. N° 1096-1994. Lima, 29/05/94, PELAEZ BARDALES, Mariano, El Proceso Cautelar, Lima 2005. p.615.

² Citado por Marianella Ledesma Narváez en: **Comentarios al Código Procesal Civil**. Tomo III. Gaceta Jurídica Primera Edición, Julio 2008, p. 324.

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024.

PODER JUDICIAL



CR
CARLA ROXANA VASCAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivado de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU que se oponga al otorgamiento de la buena pro reconocida a través del **Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro** del 17 de mayo de 2024.

2.- La vigencia o el mantenimiento de la buena pro reconocida a través del **Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro** del 17 de mayo de 2024, emitida por el Comité de Selección del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, otorgada a favor del CONSORCIO SULLANABELLA, integrado por las empresas INVERSIONES MIBISA EIRL e INVERSIONES DIMICA CA.

3.- Considerar que, el CONSORCIO SULLANABELLA integrado por las empresas INVERSIONES MIBISA EIRL e INVERSIONES DIMICA C.A., ha cumplido con todos los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato de obra respectivo, incluyendo la garantía de fiel cumplimiento consistente en la retención del 10% del monto de la oferta y el requisito p) de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

QUINTO.- Por su parte, como anexo de la solicitud cautelar, se acompaña copia de la **demanda principal**, cuyo petitorio contiene las siguientes **pretensiones**:

Pretensión Principal.- Se declare la nulidad de la **Carta N° D0001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4** de fecha 05 de agosto de 2024, que **dispone la pérdida de la buena pro** otorgada al CONSORCIO SULLANABELLA, integrado por las empresas INVERSIONES MIBISA EIRL e INVERSIONES DIMICA C.A.; así como todo acto administrativo emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO o por cualquier otro órgano administrativo en el trámite del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivado de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la obra "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AAHH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUERECOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA**" que se oponga al otorgamiento de la buena pro reconocida a través del **Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro** del 17 de mayo de 2024.

Pretensión Accesorio.- Se ordene el restablecimiento o reconocimiento de los derechos e intereses jurídicamente tutelados del CONSORCIO SULLANABELLA, integrado por las empresas Inversiones Mibisa EIRL e Inversiones Dimica CA; **adquiridos con el otorgamiento de la buena pro** reconocida a través del **Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro** del 17 de mayo de 2024, emitida por el Comité de Selección del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, respecto a Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: "**AMPLIACIÓN Y**

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024.

PODER JUDICIAL




CARLA ROXANA PACHICAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL.
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AAHH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUERECOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA DESPARTAMENTO DE PIURA"; por haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del respectivo contrato, incluyendo la garantía de fiel cumplimiento consistente en la retención del 10% del monto de la oferta y con el requisito p) de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

SEXTO.- De lo anterior, se evidencia que la pretensión cautelar planteada **guarda plena correspondencia** con lo que se pretenderá en los autos principales, con su pretensión nulificatoria, pues en ambos casos se cuestiona los efectos jurídicos de la **Carta N° D0001-2024-VIVIENDA/VMCS-0.4.1..4** del 05 de agosto de 2024, que **dispone la pérdida de la buena pro otorgada** al CONSORCIO SULLANABELLA integrado por las empresas INVERSIONES MIBISA EIRL e INVERSIONES DIMICA C.A, así como todo acto administrativo emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO o por cualquier otro órgano administrativo en el trámite del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivado de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU que se oponga al otorgamiento de la buena pro reconocida a través del ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del 17 de mayo de 2024; debiendo determinarse si se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 -Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo-, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

SÉPTIMO.- Conforme es de verse, el **sustento medular** de la solicitud cautelar *-que constituiría la verosimilitud del derecho invocado-*, es que, la Entidad habría decidido declarar la pérdida de la buena pro, que se le otorgara al CONSORCIO SULLANABELLA -integrado, entre otros, por la empresa recurrente INVERSIONES DIMICA C.A.-, porque no se habría cumplido con presentar la garantía de fiel cumplimiento y por no haber acreditado el requisito p) de los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Es de advertirse que esta declaración se encuentra materializada en la **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4** de fecha 05 de agosto de 2024, que se acompaña a la presente solicitud cautelar.

21

**CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.**

Lima, 29 de 08 del 2024.

PODER JUDICIAL



CR
CARLA ROXANA INCAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL

Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OCTAVO.- Del Informe N° 1089-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, se puede evidenciar lo siguiente:

1.- Con fecha **17 de mayo de 2024**, el Comité de Selección otorgó la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2023-PNSU-1** derivada de la Licitación Pública N° 04-2022 para la EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUERCOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIRUA", CUI 2309846(ANTES SNIP N° 333160), al CONSORCIO SULLANABELLA, [...]. **Quedando firme con fecha 9 de julio de 2024.**

2.- Con fecha 19 de julio de 2024, el adjudicatario mediante **Carta N° 11-2024/CSB**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

3.- Con fecha 19 de julio de 2024, mediante **Memorando N° 1974-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3**, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Proyectos para que, en su calidad de área usuaria, realice la revisión y validación de los documentos técnicos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

4.- Con fecha 24 de julio de 2024 la Unidad de Proyectos mediante **Memorando N° 3436-2024/VIVIENDA/VMC/PNSU/4.1** y sustentado en el **Informe N° 037-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo**, en su calidad de área usuaria, procedió con la revisión de la documentación presentada; concluyendo que **existen observaciones** [...].

5.- A folios 360, corre la **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4**, mediante la cual se resuelve, que, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que establece la Modificación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **el CONSORCIO pierde automáticamente la buena pro** de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2022 [...]

NOVENO.- Luego del análisis y valoración liminar de los medios probatorios actuados, como la mencionada **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4** de fecha 05 de agosto de 2024, se evidencia que el Coordinador de UA-Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó al CONSORCIO SULLANABELLA la Pérdida Automática de la Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMSC/PNSU-1 derivado de la Licitación Pública N° 04-2002/VIVIENDA/VMCS/PNSU, pues advirtió que no cumplió con presentar los documentos para la suscripción del contrato de acuerdo a las Bases Integradas; imputación atribuible al citado CONSORCIO. En tal sentido, es de advertirse que la referida

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Contencioso Administrativo Permanente
Cuarto Juzgado Especializado en lo
ESPECIALIZADA LEGAL
CARLA ROXANA MENCHACA QUI CUEVA

[Handwritten signature]



CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.
Lima, 28 de 08 del 2024
PODER JUDICIAL

comunicación realizada el día 05 de agosto de 2024, a través del correo privado tiene el sustento que se detalla a continuación:

[...]

Ahora bien, respecto a la observación de presentación de la **Garantía de fiel cumplimiento** se debe precisar que el adjudicatario persiste en solicitar **optar por la retención como medio alternativo** a la obligación de presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, amparándose en los siguientes dispositivos legales:

Decreto de Urgencia N° 020-2022.

Al respecto, en principio, conforme a la Exposición de Motivos, el presente decreto de urgencia establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022 para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, por cuanto estuvo orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, generadas como consecuencia de la crisis económica por el incremento de la propagación de la COVID-19 con el inicio de la cuarta ola de contagios que han afectado el crecimiento de la economía nacional, por ello se adoptaron medidas inmediatas que permitieron que, a través de la inversión pública se inyecte liquidez al mercado, se dinamice la economía, permitiendo que los contratistas, además de contar con mayores recursos para reducir riesgos que impidan realizar las contrataciones con el estado, puedan afrontar las consecuencias adversas que trajo consigo la expansión de la Covid-19.

Además de ello, el citado Decreto de Urgencia, gozaba de los presupuestos habilitantes, entre ellos, i) la excepcionalidad, es decir, la norma estaba orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles que, en el caso, fue el incremento de la propagación de la COVID-19, con el inicio de la cuarta ola de contagios, ii) la transitoriedad, refiere que las medidas extraordinarias aplicables, no se deben mantener en vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, por ello, su vigencia fue solo hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dicho ello, el espíritu de la norma estaba orientada a coadyuvar a la economía del Estado Peruano otorgando, de manera excepcional y temporal-, medidas que permitieron al adjudicatario optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; siempre y cuando la Entidad haya decidido otorgar dicha facultad comunicando su decisión a través de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, en los casos no se haya contado con buena pro o, comunicando su decisión a través de correos electrónicos autorizados, en los casos en lo que contaba con la buena pro.

Cabe precisar que a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-VIVIENDA/PNSU-1, las circunstancias que motivaron la emisión del Decreto de Urgencia N° 020-2022, han variado, por cuanto, con las medidas de salud adoptadas por el Estado Peruano, se logró controlar en el país la propagación de la Covid-19,

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024

PODER JUDICIAL



CR
CARLA ROXANA HICHAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

permitiendo de este modo la normalización en las actividades económicas, siendo hoy por hoy, beneficio exclusivo para aquellos adjudicatarios con la condición de micro y pequeña empresa.

Ley N° 32077.

Al respecto, con fecha 12 de julio de 2024 mediante Carta N° 553-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 en respuesta a la Carta N° 04-2024/CSB, comunica al adjudicatario entre otras consideraciones que, la Empresa INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. ha sido identificada como micro y pequeña empresa (MYPE), cumpliendo con los criterios establecidos en la citada Ley, sin embargo, la Empresa INVERSIONES DIMICA CA, no se registra como micro y pequeña empresa, por lo que, no puede beneficiarse de la mencionada facultad, por consiguiente, conforme a lo dispuesto por la normativa, la solicitud de extender esta facultad a ambas empresas del consorcio resulta improcedente.

[...]

De lo expuesto en párrafo precedente, se da por NO SUBSANADA la presentación del requisito para perfeccionar el contrato [...]

[...]

Como se puede apreciar, la Unidad de proyectos (Área Usuaría) respecto al requisito para el perfeccionamiento de contrato ha establecido que el requisito "p) copia de (i) Contrato y sus respectivas conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que demuestre fehacientemente la experiencia de personal que conforma el plantel profesional Electromecánicas, se observa que la experiencia N° 01 del profesional, solo se especifica el cargo de **Coordinador** en la ejecución de una obra de saneamiento, no demuestra de manera fehaciente que dicha experiencia esté relacionada con áreas específicas de: Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánicas, Mecánico Eléctrico, y Equipamiento Hidráulico y Electromecánico.

En ese sentido, [...] se colige que existe la imposibilidad de suscribir el contrato [...] por cuanto, el consorcio no ha cumplido con subsanar la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato [...].

DÉCIMO.- La empresa demandante sostiene los siguientes fundamentos, los cuales constituirían el sustento de la verosimilitud de su derecho que invoca:

i) **Respecto a la garantía de fiel cumplimiento**, el Decreto de Urgencia N° 020-2022, que se encontraba vigente al momento en que se inició la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, permite al adjudicatario **optar como medio alternativo** a la obligación de presentar la fianza de fiel cumplimiento, **la retención del 10% del monto total del contrato de obra**, siempre y cuando la entidad hubiese decidido otorgar dicha facultad.

ii) En consecuencia, siendo que, **al momento de iniciarse la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMSV/PNSU se encontraba vigente el Decreto de Urgencia N° 020-2022,**

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024.

PODER JUDICIAL



RC
CARLA ROXANA INCAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ...

resulta claro que, dicha norma legal también resultaba aplicable para la Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, por cuanto ambos procedimientos buscaron el mismo objetivo, esto es, la ejecución de la obra: *AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AAHH. DE LAS LOCALIDADES DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y QUERECOTILLO DE LA PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA*, aun cuando la norma tuviera una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

iii) Por otro lado, INVERSIONES DIMICA CA. También cumple con los requisitos legales para ser considerada micro y pequeña empresa (MYPE). Si bien es cierto, dicha empresa no se encuentra registrada en el REMYPE, lo cierto es que la misma cumple con la calificación legal para ser estimada como micro y pequeña empresa, **porque es una sucursal que recién ha sido registrada en la SUNAT en el mes de julio de 2024.**

DÉCIMO PRIMERO.- Es de advertirse que el incumplimiento está referido a la solicitud de retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento presentada por el CONSORCIO; y **respecto al requisito p)**, Copia de **(i)** Contratos y su respectiva conformidad o **(ii)** constancias o **(iii)** certificado o **(iv)** cualquier otra documentación que demuestre fehacientemente la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. Respecto del personal propuesto para “Especialista de Obras Eléctricas y Electromecánica, en su **Carta N° 11-2024/CSB**, presenta los documentos para la suscripción del contrato. Esta observación, se habría efectuado a propósito de la **Carta N° 00598-2024/VMCS/PNSU/UA/3.3**, mediante la cual se concluye que la documentación presentada por el CONSORCIO para la suscripción del contrato **ha sido observada.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Como ya se indicó, la **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-04.1.4**, contiene el siguiente análisis:

[...]

Además de ello, el citado Decreto de Urgencia, gozaba de los presupuestos habilitantes, entre ellos, i) la excepcionalidad, es decir, la norma estaba orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles que, en el caso, fue el incremento de la propagación de la COVID-19, con el inicio de la cuarta ola de contagios, ii) la transitoriedad, refiere que las medidas extraordinarias aplicables, no se deben mantener en vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, por ello, su vigencia fue solo hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dicho ello, el espíritu de la norma estaba orientada a coadyuvar a la economía del Estado Peruano otorgando, de manera excepcional y temporal-, medidas que permitieron al adjudicatario optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 19 de 08 del 2024.

PODER JUDICIAL



CR
CARLA ROXANA RICHICAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuartero Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; siempre y cuando la Entidad haya decidido otorgar dicha facultad comunicando su decisión a través de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, en los casos no se haya contado con buena pro o, comunicando su decisión a través de correos electrónicos autorizados, en los casos en lo que contaba con la buena pro.

Cabe precisar que a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-VIVIENDA/PNSU-1, las circunstancias que motivaron la emisión del Decreto de Urgencia N° 020-2022, han variado, por cuanto, con las medidas de salud adoptadas por el Estado Peruano, se logró controlar en el país la propagación de la Covid-19, permitiendo de este modo la normalización en las actividades económicas, siendo hoy por hoy, beneficio exclusivo para aquellos adjudicatarios con la condición de micro y pequeña empresa.

DÉCIMO TERCERO.- Con respecto a la retención como medio alternativo a la obligación de presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato; el 13 de agosto de 2022, se publicó el Decreto de Urgencia N° 20-2022, el cual tuvo como objeto dictar medidas extraordinarias, complementarias y urgentes, en materia económica y financiera, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y de reactivación económica durante el Año Fiscal 2022, orientadas a asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. Así, se "Autoriza a las entidades públicas para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente"³.

Respecto al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, se estableció lo siguiente:

2.1. Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

³ Portal: DERECHO & IMPUESTOS. Contrataciones con el Estado: Garantía alternativa para la ejecución de contratos. 16/08/2022

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024

PODER JUDICIAL



CR
CARLA ROXANA INCHICQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo y Procesos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

2.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

2.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes **es aplicable** para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo para la prestación sea igual o mayor a (60) días calendario.

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función al avance de obra.

2.4 La retención indicada en el numeral 2.1 se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022

DÉCIMO CUARTO.- Como puede notarse para el caso de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 0250-2022**, el postor tiene la facultad de **optar**, como medio alternativo a su presentación, por la solicitud de retención total del importe, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato; siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.- El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

2.- Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024.

PODER JUDICIAL



[Handwritten Signature]
CARLA ROXANA INCHICQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Conviene acotar que las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Este requerimiento, se encuentran en las bases integradas.

DÉCIMO QUINTO.- La entidad sostiene que: *el espíritu de la norma estaba orientada a coadyuvar a la economía del Estado Peruano otorgando, de manera excepcional y temporal, medidas que permitieron al adjudicatario optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; siempre y cuando la Entidad haya decido otorgar dicha facultad comunicando su decisión a través de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, en los casos no se haya contado con buena pro o, comunicando su decisión a través de correos electrónicos autorizados, en los casos en lo que contaba con la buena pro. Cabe precisar que a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-VIVIENDA/PNSU-1, las circunstancias que motivaron la emisión del Decreto de Urgencia N° 020-2022, han variado, por cuanto, con las medidas de salud adoptadas por el Estado Peruano, se logró controlar en el país la propagación de la Covid-19, permitiendo de este modo la normalización en las actividades económicas, siendo hoy por hoy, beneficio exclusivo para aquellos adjudicatarios con la condición de micro y pequeña empresa. Su vigencia fue solo hasta el 31 de diciembre de 2022.*

DÉCIMO SEXTO.- Como puede verse, el argumento de la entidad se encontraría justificado en el hecho que las circunstancia por las cuales se emitió el Decreto de Urgencia variaron a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-VIVIENDA/PNSU-1, pues, **a su entender**, con las medidas de salud adoptadas por el Estado Peruano, se logró controlar en el país la propagación de la Covid-19, permitiendo de este modo la normalización en las actividades económicas, siendo hoy por hoy, **beneficio exclusivo para aquellos adjudicatarios con la condición de micro y pequeña empresa.** Precizando además que su vigencia fue solo hasta el hasta el 31 de diciembre de 2022

DÉCIMO SÉPTIMO.- **Al respecto, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 20-2022,** establece dos (2) cumplimientos para la aplicación de la retención que contiene, indicando que la Entidad puede otorgar esta facultad. Así pues, se faculta a las entidades a que puedan evaluar en qué casos resultará idóneo otorgar esta alternativa, que tiene como objeto asegurar la continuidad de la contratación. No se desprende, por tanto de la norma

**CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.**

Lima, 29 de 08 del 2024
PODER JUDICIAL



CR
CARLA ROXANA INCINCAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

que su aplicación este restringida únicamente para las empresas adjudicatarias con la condición de micro y pequeña empresa. Es decir, el beneficio es para todas aquellas empresas que participen en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, independientemente de su régimen jurídico.

DÉCIMO OCTAVO.- Además de ello, la entidad deja entrever que la aplicación del referido Decreto de Urgencia N° 20-2022 no alcanzaría a la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-VIVIENDA/PNSU-1, pues su vigencia fue solo hasta el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, **en su análisis no habría considerado** que dicha Adjudicación Simplificada **deriva** de la **Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMC/PSU**; por lo que esta última adjudicación debe conservar las exigencias y condiciones correspondiente al procedimiento de selección que originalmente había sido convocado: Licitación Pública. Eso implica por tanto, que los beneficios descritos en el Decreto de Urgencia N° 20-2022, se debe mantener en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-VIVIENDA/PNSU-1; por cuanto la mencionada norma se encontraba vigente durante la Licitación Pública, de donde deriva esta última adjudicación.

DÉCIMO NOVENO.- Teniendo en cuenta ello, la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la entidad encargada, no habría considerado la vigencia del **Decreto de Urgencia N° 20-2022**. En ese sentido, la norma acotada precisa que su aplicación es para el año fiscal 2022, lo que se entiende para todos los procesos de selección que inicien durante su vigencia; no advirtiéndose cualquier otra condición para su aplicación para los procesos iniciados con posterioridad a su publicación; extendiéndose la autorización a los procesos de selección que deriven de aquellos que hayan iniciados con anterioridad, incluso, a la entrada de la vigencia de la citada norma, cuando se cumplan con supuestos establecidos. Por lo que se determina liminarmente que las disposiciones contenidas en el **Decreto de Urgencia N° 20-2022** son de aplicación a la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-VIVIENDA/PNSU-1

VIGÉSIMO.- Por consiguiente, contrariamente a lo señalado por la entidad, este despacho advierte que la **Carta N° 04-2023/CSB** de fecha 04 de julio de 2024, presentada por el CONSORCIO SULLANABELLA *-integrada por la empresa recurrente INVERSIONES DIMICA*

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024

PODER JUDICIAL



RC
CARLA ROXANA HINCAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL.
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CA-, para cumplir con subsanar la documentación para la firma del contrato respecto la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, habría tenido como finalidad levantar la observación respecto a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, puesto que se encontraban sustentada en el **Decreto de Urgencia N° 20-2022**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Como ya se refirió, a la luz de la literalidad de la norma en comento, la única condición que se exigiría para su aplicación, eran las contenidas en el numeral 2.3 del artículo 2°; no evidenciándose alguna otra exigencia, como el régimen jurídico de la empresa; por lo que no se puede soslayar que la norma, no otorga algún grado de discrecionalidad a la entidad para decidir sobre los alcances de la norma por haberse levantado la emergencia sanitaria. De manera que, considerando que el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 deriva de un procedimiento iniciado durante la vigencia del **Decreto de Urgencia N° 20-2022**, la aplicabilidad de sus beneficios, debe hacerse extensivo, pues estos se originaron dentro del procedimiento del cual deriva.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- **Respecto a que no acreditó el requisito p);** Copia de **(i)** Contratos y su respectiva conformidad; o **(ii)** constancias; o **(iii)** certificado; o **(iv)** cualquier otra documentación que demuestre fehacientemente la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. **Sobre esta observación**, el área encargada sostiene que, la experiencia N° 01 del profesional, solo especificó el cargo de **Coordinador** en la ejecución de una obra de saneamiento, no demostrando de manera fehaciente que dicha experiencia esté relacionada con áreas específicas de: Equipamiento Electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, y Equipamiento Hidráulico y Electromecánico. No obstante, considerando que la experiencia requerida por la entidad podía cumplirse con la presentación de copias de **(i)** Contratos y su respectiva conformidad; o **(ii)** constancias; o **(iii)** certificado; o **(iv)** cualquier otra documentación que demuestre fehacientemente la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; se advierte que el CONSORCIO adjudicado con la Buena Pro, habría presentado además del Certificado de Trabajo, analizado por la entidad, el **Contrato de Locación de Servicios** [folios 391] celebrado entre el CONSORCIO MEMBER

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024

PODER JUDICIAL



RC
CARLA ROXANA INCHICAPI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL,
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente,
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

y el Ingeniero ARMIN JAVIER PÉREZ SALAZAR, donde, en su cláusula novena se estableció las obligaciones de cargo de dicho profesional **como Coordinador**. Desprendiéndose entonces, que dichas obligaciones estaban vinculadas con obras eléctricas, electromecánica y electrónica. Además de dicho documento, también se habría presentado el **Certificado de Trabajo del año 2020**, emitido por el CONSORCIO E&P [folios 390], donde se señala que el Ingeniero ARMIN JAVIER PÉREZ SALAZAR había prestado servicio como **Ingeniero Eléctrico** para la ejecución de la obra “*Remodelación de Unidad de Tratamiento de Agua Potable, Reparación de Unidad de Tratamiento de Agua Potable en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Portachuelos, Distrito de Alto Laran-Chinchica*”.

VIGÉSIMO TERCERO.- Conforme lo establece el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias:

Artículo 141°.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

(...)

141.3 Cuando no se perfecciona el contrato, **por causa imputable al postor**, este pierde automáticamente la buena pro.

Es de advertirse que la decisión contenida en la **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-04.1.4**, concluye que el CONSORCIO SULLANABELLA, no habría cumplido con la presentación de la documentación para la firma del contrato [*garantía de fiel cumplimiento y el requisito p) de su propuesta técnica*]. Sin embargo, habiéndose analizado los supuestos contenidos en el **Decreto de Urgencia N° 20-2022** y sus condiciones para su aplicación, este despacho advierte entonces, que el CONSORCIO SULLANABELLA, conformada por la empresa recurrente, en su **Carta N° 04-2024/SCB**, habría presentado la garantía de fiel cumplimiento, acogiéndose a los alcances del **Decreto de Urgencia N° 20-2022**; y que los demás documentos presentados, acreditarían fehacientemente que la experiencia del profesional propuesto se encontraría relacionada con las áreas de Equipamiento, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, y Equipamiento Hidráulico y Electromecánico; así, la observación efectuada por la Unidad de Administración del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, se encontraría subsanada; pudiéndose inferir, liminarmente, que no se apreciaría

**CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.**

Lima, 29 de 08 del 2024

PODER JUDICIAL



RO
CARLA ROXANA CHICAQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL,
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Persepolis
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

el quebrantamiento del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por parte del mencionado CONSORCIO, lo cual configuraría la vulneración del debido procedimiento administrativo, lo que a su vez haría estimable la demanda, configurándose en consecuencia suficiente verosimilitud para conceder el pedido cautelar formulado, respecto a esta observación.

VIGÉSIMO CUARTO.- En cuanto al peligro en la demora, éste Juzgador considera que también se presenta el peligro en la demora, no solo por la propia demora en la tramitación del proceso principal que podría ocasionarle, por su extensión excesiva, daños y perjuicios irreparables a la empresa recurrente; si no también por el hecho que si se mantiene vigente los efectos jurídicos y legales de la **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4**, que dispone la pérdida automática de la buena pro, existe también el riesgo que su pérdida sea de forma permanentemente, lo que a su vez le ocasionaría una evidente afectación económica al patrimonio de las empresas que conforman el CONSORCIO SULLANABELLA, entre ellas, la empresa recurrente.

VIGÉSIMO QUINTO.- En cuanto a la adecuación y razonabilidad de la medida peticionada; ésta resulta ser la más idónea, razonable y necesaria para cumplir con la finalidad de la pretensión planteada en los autos principales, dirigida **de un lado**, a que se declare la nulidad de la mencionada **Carta N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4**, de fecha 05 de agosto de 2024, que declaró la pérdida de la buena pro otorgada al CONSORCIO SULLANABELLA; **y de otro**, al restablecimiento del derecho afectado con dicha declaración; cumpliéndose con el principio de congruencia y correspondencia entre el petitorio cautelar y lo que se persigue en los autos principales.

VIGÉSIMO SEXTO.- Finalmente, la empresa solicitante ha cumplido con ofrecer contracautela en su modalidad de caución juratoria, hasta por la suma de S/. 200,000,00 Soles; sin embargo, este Juzgador considera atendible variar la contracautela ofrecida por otra mucho más sólida, constituida por una Carta Fianza bancaria o financiera, de naturaleza renovable y realización automática; o Depósito Judicial, cuyo monto se fija en la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles); a fin de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución de la

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 23 de 08 del 2024

PODER JUDICIAL




CARLA ROXANA BENICAHUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

medida cautelar a concederse; carta fianza o Depósito Judicial que deberá ser presentado previo a la ejecución del presente mandato cautelar.

Por estas consideraciones y sin que el presente pronunciamiento constituya adelanto de lo que con mayores elementos se resuelva en los autos principales; de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto en los numerales 611 y 687 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente procedimiento; el CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **RESUELVE: CONCEDER** la Medida Cautelar solicitada; en consecuencia:

1.- SUSPENDASE los efectos jurídicos de la **Carta N° D0001-2024-VIVIENDA/VMCS-0.4.1.4** de fecha 05 de agosto de 2024, que **dispone la pérdida de la buena pro** otorgada al CONSORCIO SULLANABELLA (*integrado por la empresa recurrente INVERSIONES DIMICA C.A.*); así como **todo acto administrativo** emitido por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO o por cualquier otro órgano administrativo, en el trámite del **Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1** derivado de la **Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU**, que se oponga al **otorgamiento de la buena pro** reconocida a través del **Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro** del 17 de mayo de 2024.

2.- MANTENGASE la vigencia de la buena pro, reconocida a través del **ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de fecha 17 de mayo de 2024, emitida por el Comité de Selección del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, en la Adjudicación Simplificada N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, otorgada a favor del CONSORCIO SULLANABELLA, integrado por la empresa INVERSIONES DIMICA CA y Otra.

3.- TENER POR CUMPLIDO por parte del CONSORCIO SULLANABELLA, los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato de obra respectivo, que incluyen la garantía de fiel cumplimiento consistente en la **retención del 10% del monto de la oferta** y el **requisito p)** de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

CERTIFICO: Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024

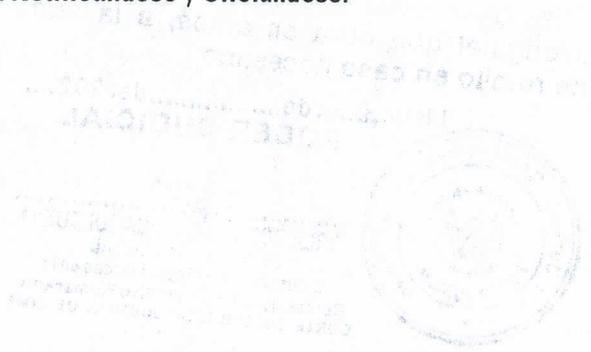


PODER JUDICIAL

CARLA ROXANA TRICHICQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

4.- FIJAR como contracautela, una Carta Fianza bancaria o financiera, de naturaleza renovable y de realización automática; o Depósito Judicial, por la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles); a fin de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución de la medida cautelar a concederse; carta fianza o Depósito Judicial que deberá ser presentado previo a la remisión de los partes judiciales correspondientes.

En los seguidos por INVERSIONES DIMICA CA, contra el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO; sobre Impugnación de acto administrativo **-CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR-. Notificándose y Oficiándose.**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Contencioso Administrativo Permanente
Cuanto Juzgado Especializado en lo
ESPECIALISTA LEGAL
CARLA ROXANA UCHICAGUI CUEVA



Lima, 29 de 08 del 2024
PODER JUDICIAL

CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
 SEDE RIMAC-SALAS Y JUZGADOS
 Secretario: INCHICACQUI CUEVA, Carla Roxana FAU 20546803951 soft
 Fecha: 29/08/2024 16:37:05, Razon: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: LIMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE : N° 11121-2024-9-1801-JR-CA-04
 CUADERNO : CAUTELAR
 SOLICITANTE : INVERSIONES DIMICA CA
 DEMANDADO : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
 JUEZ : LENIN M. MONTORO RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : CARLA R. INCHICACQUI CUEVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Lima, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: En la fecha los actuados; proveyendo **Los 4 escritos de fecha 28 y 29 de agosto de 2024 presentado por INVERSIONES DIMICA CA: Al principal y primer otrosí: TÉNGASE PRESENTE Y POR CUMPLIDO** el mandato ordenado por Resolución Número DOS de fecha 26 de agosto de 2024, por **ofrecido como Contracautela** La Carta Fianza N°CACQE004-08-2024 del 27 de agosto de 2024, emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QORILAZO, por la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles), debiendo el Asistente Judicial asignado a la Secretaría, dejar el original del depósito judicial bajo custodia de la administración de esta sede; en consecuencia: **CURSESE LOS PARTES JUDICIALES** respectivos y téngase presente la autorización que se otorga a favor de las personas que se indica, según lo establecido en el artículo 138° del Código Procesal Civil; **NOTIFICANDOSE y OFICIANDOSE. -**

CERTIFICO: Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.

Lima, 29 de 08 del 2024

PODER JUDICIAL



RC
CARLA ROXANA BARRIGA CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ...



Cooperativa de Ahorro y Crédito

QORILAZO

FIANZA PATRIMONIAL N° CACQE004-08-2024

Santo Tomas, 27 de agosto de 2024

Señores:

4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Presente. -

Por la presente nos constituimos en fiadores de los señores:

CONSORCIO SULLANABELLA, identificado con RUC N° 20612884766 (Integrado por INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. con RUC 20488496442 e INVERSIONES DIMICA CA con RUC 20612866521), **INVERSIONES DIMICA C.A.**, identificada con RUC N° 20612866521, y **JACKELINE INGRY ATO LLERENA**, identificada con DNI N° 43762662

Hasta por la cantidad de:

S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Soles).

Como contracautela, a fin de garantizar los daños y perjuicios que se podrían ocasionar en el proceso interpuesto por **INVERSIONES DIMICA C.A.** y **JACKELINE INGRY ATO LLERENA** contra el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, signado con Expediente N° 11121-2024-9-1801-JR-CA-04.

La fianza patrimonial que otorgamos tiene el carácter de **solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, sin beneficio de excusión, de realización automática y a sólo requerimiento del beneficiario.**

Estará vigente desde el día **27.08.2024** y vencerá indefectiblemente el día **22.08.2025** a las **18:00 horas**. La fianza patrimonial puede ser prorrogada a solicitud escrita del afianzado.

La presente fianza patrimonial podrá hacerse efectiva únicamente hasta por el monto arriba indicado en nuestra oficina principal situada en **Calle Bolívar S/N Santo Tomas Chumbivilcas - Cusco**, por el solo mérito de su solicitud enviada vía notarial, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro afianzado. Asimismo, se deberá indicar obligatoriamente el monto a pagar. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aun cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de éste; (II) la devolución del documento original que contiene la presente fianza patrimonial y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la fianza patrimonial se entenderá como no efectuada.

Se deja expresa constancia que esta Fianza Patrimonial no garantiza ninguna otra obligación distinta de la/s obligación/es expresamente mencionada/s en el presente documento.

Toda obligación de la Cooperativa con respecto a esta garantía cesará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la precitada fecha de vencimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898° del Código Civil. Si el requerimiento de pago se produjera en dicho período de quince (15) días.

La presente fianza patrimonial se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia respecto a la misma, se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Cercado de Lima, Perú.

Atentamente,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
QORILAZO
Atestado y autorizado por el sistema de información
Dr. Romeo Castillo Araujo
GERENTE GENERAL

Sede Central: Calle Bolívar S/N Santo Tomas - Chumbivilcas - Cusco

✉ cacqorilazo.com@cacqorilazo.com ☎ 913165873 📞 017118588 🌐 www.cacqorilazo.com

📍 @Cacqorilazo 📱 @Cooperativaqorilazooficial 🏠 Qorilazo Cooperativa de Ahorro y Crédito 📧 @cacqorilazo1

Agencia Lima: San Isidro 3633 Av. República de Panamá

000225-2019-REG.COOPAC.SBS

**CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.**

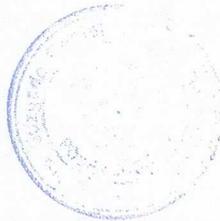
Lima, 29 de 08 del 2024



CARLA ROXANA INCHICACQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**CERTIFICO : Que la fotocopia es idéntica,
al original que obra en autos, a la que
me remito en caso necesario.**

..... del 202....



CARLA ROXANA INCHICACQUI CUEVA
ESPECIALISTA LEGAL
Cuarto Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA